



Ministerio de Defensa

Resolución N° 17/2 del 16 de junio de 2011 CDH(ONU)

Cuestionario sobre la justicia militar

Información general sobre su sistema jurídico nacional, incluyendo la jurisdicción personal y material del sistema de justicia militar.

Información general sobre su sistema jurídico nacional, incluyendo la jurisdicción personal y material del sistema de justicia militar

1 ¿Tiene su país un sistema de justicia militar? En caso afirmativo, sírvase proporcionar información detallada sobre las disposiciones constitucionales o legislativas que establecen el sistema de justicia militar.

La Republica Argentina cuenta con un sistema de justicia militar. Dicho sistema no cuenta con disposiciones de naturaleza constitucional sino que se encuentra regulado en una norma de rango legal, la Ley N° 26.394, cuya entrada en vigor data del 27 de febrero de 2009.

2. ¿Forman parte los tribunales militares del sistema judicial como una rama especializada? ¿O es el sistema de justicia militar autónomo de la justicia ordinaria y/o adjunto al poder ejecutivo?

El sistema de justicia militar de la Republica Argentina en tiempo de paz ha eliminado el fuero especial de los tribunales militares y tampoco ha asignado un fuero especializado en materia castrense en los tribunales ordinarios.

El sistema de justicia militar no es autónomo de la justicia ordinaria. La administración de justicia militar se encuentra a cargo de los tribunales federales ordinarios con competencia penal. Las cuestiones de orden disciplinario han quedado reservadas a las autoridades civiles y militares del poder ejecutivo, con posibilidad de control judicial.

3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la composición de los tribunales militares. ¿Están compuestos únicamente por miembros de las fuerzas armadas? ¿Hay algún requisito legal exigiendo que los jueces militares hayan seguido una formación jurídica reconocida? Sírvase proporcionar información detallada sobre si otras entidades del sistema de justicia militar, por ejemplo, el fiscal o el abogado que defiende al acusado, son civiles o militares.

En tiempo de paz el sistema de justicia militar de la República Argentina no cuenta con tribunales militares. Los fiscales pertenecen al Ministerio Público de la Nación (cuerpo de fiscales federales) y los defensores pueden ser o defensores públicos proporcionados por el Estado o abogados de la matrícula. Todos ellos son civiles.

En tiempo de conflicto armado, el sistema de justicia militar, para casos extremadamente excepcionales en donde las autoridades judiciales no puedan ejercer su competencia por una imposibilidad circunstancial insuperable, integra tribunales



Ministerio de Defensa

militares con personal militar con el título universitario de abogado. En este caso tanto el fiscal como el defensor brindado por el Estado son militares con formación jurídica reconocida. El acusado tiene derecho, sin embargo, a designar un abogado civil de su confianza para que ejerza la defensa.

4. ¿Tiene el sistema de justicia militar jurisdicción sólo sobre el personal militar? ¿Considera la ley que regula la jurisdicción militar en su Estado algunos civiles como personal militar, debido a sus funciones? ¿O debido a su presencia en o cerca de instalaciones militares?

El sistema de justicia militar de la República Argentina tiene, en materia disciplinaria, solo jurisdicción sobre el personal militar y, en materia penal militar, sobre todo el personal militar o sobre aquellos civiles que cumplan funciones militares (por ej., ministro de defensa, presidente de la nación, etc.).

5. ¿Es el sistema de justicia militar competente para juzgar civiles en casos distintos de los previstos en los Convenios de Ginebra? En caso afirmativo, ¿bajo qué circunstancias? ¿Son las reglas para el ejercicio de la jurisdicción diferente en tiempos de paz y en tiempos de guerra?

El sistema de justicia militar de la República Argentina no es competente en ningún caso para juzgar responsabilidades penales de personas civiles. Las reglas de competencia son las mismas para tiempos de paz o tiempos de conflicto armado. La única diferencia reside en que en tiempo de conflicto armado, el sistema de justicia militar, para casos extremadamente excepcionales en donde las autoridades judiciales ordinarias no puedan ejercer su competencia por una imposibilidad circunstancial insuperable, comienzan a actuar los tribunales de integración castrense.

6. ¿Sobre qué tipo de delitos es el sistema de justicia militar competente? ¿Es la jurisdicción ejercida sobre una persona militar debido a su condición de militar, o sólo en los casos en que la conducta se considera relacionada con el servicio?

El sistema de justicia militar de la República Argentina únicamente es competente para juzgar delitos de naturaleza exclusivamente militar en situaciones excepcionales cuando los tribunales civiles ordinarios se vean imposibilitados fácticamente de ejercer su competencia. Dicha jurisdicción se ejerce, en su caso, respecto de delitos exclusivamente militares cometidos en el desempeño de la función.

7. ¿Es la justicia militar competente sobre el personal militar cuando la víctima de delito es un civil?

En sistema de justicia militar de la República Argentina los tribunales ordinarios son los competentes para juzgar todo tipo de responsabilidad penal del personal militar, sean víctimas civiles o no, sean o no delitos militares.



Ministerio de Defensa

Debe excluirse la excepcionalidad ya detallada respecto de las circunstancias insuperables en el marco de un conflicto armado.

Independencia del proceso de justicia militar y respeto a las garantías de derechos humanos contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

8. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por su país para garantizar la independencia de los jueces militares, incluidos los procedimientos relativos a su selección y nombramiento, la seguridad de su tenencia, y sus condiciones de servicio, incluidos los procedimientos relativos a su selección y nombramiento, la seguridad de su tenencia, y sus condiciones de servicio, incluidos la evaluación de su desempeño y promoción, su responsabilidad y disciplina profesional, y su remuneración financiera.

En sistema de justicia militar de la República Argentina los tribunales ordinarios son los competentes para juzgar todo tipo de responsabilidad por la comisión de delitos de orden penal militar. Por ello, el juez natural es el juez de la Constitución Nacional, designado de acuerdo al procedimiento constitucional.

En el caso de los excepcionales tribunales militares para tiempo de conflicto armado en donde no puedan ser superados los impedimentos para que intervenga un juez civil ordinario con competencia penal, los tribunales militares se conforman y se integran mediante decreto del Poder Ejecutivo. Su independencia e imparcialidad así como demás aspectos del debido proceso se encuentran garantizados en el régimen legal procesal previsto por el Código Procesal Penal de la Nación. Además, cualquier sentencia dictada por tribunal militar en tiempo de conflicto armado debe, luego de concluidas las hostilidades, ser revisada por un tribunal civil para adquirir la calidad de cosa juzgada.

En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, los jueces militares no pueden recibir ninguna instrucción de su cadena de mando y su desempeño como jueces no puede ser objeto de calificaciones para su promoción.

9. ¿Es el fiscal sujeto a la cadena de mando regular, es decir, recibe ordenes relacionadas con su función, o tiene el fiscal un estatus especial en los servicios jurídicos de las Fuerzas Armadas, que garantiza su independencia para iniciar o no un proceso judicial de acuerdo con el interés de la justicia?

El fiscal, en el cumplimiento de sus funciones, no esta sujeto a ninguna cadena de mando. Su independencia de criterio viene asegurada por la pertenencia al "escalafón justicia" de las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 26.394.

10. ¿Puede la persona, que sea militar o civil, tener un abogado civil? ¿Después de su detención, cuando puede el acusado tener acceso a su abogado? ¿Puede el acusado invocar el derecho a permanecer en silencio si esta interrogado? ¿Puede el acusado tener su abogado presente durante el interrogatorio?

Toda persona sujeta a un proceso tiene el derecho de designar un abogado civil.



Ministerio de Defensa

El acceso a un abogado luego de la detención es inmediato.

Toda persona acusada de haber cometido un delito tiene derecho a guardar silencio y no hacer uso de su derecho a declarar. Además, tiene derecho a que su abogado presencie el interrogatorio si es que desea declarar.

11. ¿Qué garantías existen para asegurar que la decisión de abrir una investigación sobre una denuncia penal, la investigación de una denuncia penal, y la decisión sobre si se debe iniciar un proceso judicial son verdaderamente independientes y no vinculadas a la cadena de mando del demandante de que se trata?

Al no existir tribunales militares permanentes en la República Argentina, las reglas de iniciación, investigación y de apertura de un proceso penal, son exclusivamente judiciales y quedan por fuera del ámbito de la cadena de mando de las Fuerzas Armadas.

En el caso de procesos penales militares excepcionales, los fiscales militares quedan afectados exclusivamente a esa función, por fuera de la cadena de mando militar e investidos del cargo directamente por la Presidenta de la Nación.

12. Si un militar o civil es detenido por un delito que cae bajo jurisdicción del sistema de justicia militar, ¿tiene esa persona todos los derechos establecidos en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto)? ¿Tiene un acusado todos los derechos enunciados en el Pacto en relación con un juicio justo?

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto) tiene en la República Argentina jerarquía normativa de índole constitucional. Ello implica que sus cláusulas son vinculantes y operativas para todo tipo de proceso y/o procedimiento.

En el caso de la comisión de delitos militares los acusados son enjuiciados según las reglas procesales del Código Procesal Penal de la Nación el cual respeta y garantiza los derechos del Pacto relativos al juicio justo y la garantía del debido proceso.

13. Además de los aspectos penales de la jurisdicción militar, ¿puede la víctima de un acto delictivo ejercitar una acción por daños y perjuicios ante un tribunal militar? ¿Ante un tribunal civil?

El régimen procesal penal en la República Argentina prevé que la acción civil por los daños producto de un delito sean reclamados en el proceso penal mismo. No existen reglas especiales par el caso de los excepcionales tribunales militares dado que su proceso se rige por las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación que también aplican los tribunales penales civiles.

14. ¿Tiene una persona acusada derecho a apelar un veredicto de culpabilidad o la condena impuesta por un tribunal militar como esta dispuesto en el Pacto? En caso afirmativo, ¿es el tribunal de apelación civil o militar? ¿Existe algún control judicial civil del proceso de justicia militar (por ejemplo, a nivel de la corte de apelaciones, la corte suprema o el tribunal civil más alto del Estado)? ¿Cuál es la naturaleza de la



Ministerio de Defensa

revisión de una sentencia y condena por un tribunal de apelaciones, que sea militar o civil?

Toda persona acusada de cometer un delito militar tiene derecho a apelar una condena en su contra dado que cuenta con todas las herramientas procesales recursivas (reposición, apelación, casación, extraordinario) para revisar las sentencias según el Código Procesal Penal de la Nación.

Por regla general el juez natural es el juez civil con competencia penal federal en todos los casos, en cuya situación el tribunal de alzada y los subsiguientes pertenecen al Poder Judicial de la Nación. En los casos excepcionales, el tribunal de alzada es un tribunal militar. Sin embargo, en lo que tiene que ver con las reglas procesales, ellas son idénticas al proceso penal ordinario ante los tribunales civiles teniendo a su disposición todos los remedios recursivos. Además, ninguna sentencia condenatoria dictada por tribunal militar puede adquirir calidad de cosa juzgada sin antes haber sido revisada por los tribunales ordinarios civiles, una vez superadas las circunstancias excepcionales. La revisión de las sentencias puede alcanzar hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación (máximo órgano judicial del Estado).

